

IX. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de los colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, y cargo que en ella pueden desempeñar.

X. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y consigna el art. 16.

XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 49 en su número 1.º

Art. 45. Corresponde al Contador:
I. Llevar un libro de intervención de entradas y salidas de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargarémos que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:
I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 47. Las Juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno. Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por quince, por diez ó por siete colegiados, según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonada.

Art. 48. La citación para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 49. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:
I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que

se propongan por la Junta de gobierno.

V. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propagan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas seis, cuatro ó dos colegiados, según sea de primera, segunda ó tercera clase la provincia á que corresponda el Colegio.

c) Presentarse en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la Junta general ordinaria.

VI. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para concesión de premios.

VII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

Art. 50. En las Juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 51. Las sesiones de las Juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pró y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Las votaciones se harán en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el artículo 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante, para completar el período de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones de Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto; y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la mesa, principiará la elección con la siguiente frase,

que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación».

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, y cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación».

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les correspondiese salir.

CAPITULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 72. Constituye los ingresos del Colegio:

1. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Médicos, y que será: de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 25 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase y de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1899 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA. «Constitución de la familia castellana, aragonesa, navarra y catalana. Estudio analítico y sintético del matrimonio, viudedad, paternidad, filiación y testamentifacción, comparando la legislación que rige en cada región, haciendo notar si las diferencias nacen de la ley ó de las costumbres».

Solución de la unidad que cabría dar á este problema en el porvenir».

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1899; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 15 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1384

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 17, 21 y 27, á las once de la mañana, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Mayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Abril de 1898.—P. A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 1385

AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La honra nacional, escarmentada y la integridad de la Patria amenazada hacen latir al unisono todos los corazones españoles é impulsan á los nobles hijos de la calumniada Iberia al mismo patriótico fin, á una sola aspiración; que ondee victoriosa nuestra bandera en la inicuá guerra á que tan sin razón se nos ha provocado.

Para subvenir á las necesidades de nuestro Ejército y para fomentar nuestra marina de guerra, háse decretado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), una suscripción nacional.

No ha sido nunca el Magisterio de primera enseñanza refractario á los sacrificios que la Patria necesita de sus hijos; ni jamás ha ido á la zaga en los momentos de prueba. Hartas tiene dadas de ser el primero en atender á la voz del sacrosanto patriotismo, y en la ocasión presente seguros estamos que no será el último en la abnegación y el sacrificio, y que aportará gustoso su modesto, si, pero valioso óbolo, á la suscripción nacional.

Sabemos que en esta materia no necesita excitaciones de nadie; por lo mismo no se las hacemos.

El objeto único de esta circular es facilitar los medios para que, sin dispendio alguno ni molestias de ningún género, puedan hacer llegar á su destino las cantidades por que se suscriban y las demás que les sean entregadas para este fin.

Al efecto, á instancia y de acuerdo con el dignísimo Sr. Gobernador civil, queda constituida una Comisión auxiliar de la Junta provincial de suscripción, que represente al Magisterio de primera enseñanza de la provincia, compuesta de los firmantes, la cual hará entrega de las cantidades por que los Maestros se suscriban ó recibieren de particulares con el propio objeto, donde y en la forma que la provincial determine.

Para ello los Sres. Maestros y Maestras las entregarán, ú ordenarán la entrega, á sus respectivos Habilitados,

y éstos á su vez, luego de recibidas, las pasarán á la Comisión juntamente con las listas de suscriptores para que ésta haga las entregas según ordene la Junta de suscripción nacional.

Esta Comisión acepta gustosa el encargo por tratarse del bien patrio, del de nuestros valientes soldados y bravos marinos, que son nuestros padres, nuestros hijos, nuestros hermanos, y porque honrando á la Patria, al Ejército y á la Marina, creemos honrar al Magisterio á que con orgullo pertenecemos.—El Inspector, Luis Santa María y Gil.—Ramón Cluet.—Antonio Gilabert Sol.—Pablo Delclós.—Jaime Pedro Aguadé.—José Andreu.—Antonio Rosell.—Enrique Bages.—Cristóbal Ferrando.

SUSCRIPCION NACIONAL

MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

D. Luis Santa María, un día de haber mensual.

» Ramón Cluet, ídem.

» Antonio Gilabert, ídem.

» Pablo Delclós, ídem.

» Jaime Pedro Aguadé, ídem.

» José Andreu, ídem.

» Antonio Rosell, ídem.

» Enrique Bages, ídem.

» Cristóbal Ferrando.

(Se continuará).

Núm. 1386

Don José Rafael Giménez de Quiróz, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día 20 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs
<i>Rústicas</i>			
188	Herederos de José Folch Llaberia.		31'20
221	Juan Gavaldá Boqueras.		5'02
<i>Urbanas</i>			
98	Dolores Huguet y Ramón y Dolores Martí como sucesores de Ramón Catá de la Torre.		8'55
132	Francisca Clavaguera Brú como sucesora de María Domenech Nolla.		10'34
144	José Vidal Gimbernat co-		

mo sucesor de María Gimbernat de Ruiz. 6'60

281 Francisco Roca Montaña y María Planas Fort como propietarios de la casa núm. 3 en la plazuela de la Iglesia de Cambrils que va amillarada á nombre de Ramón Vidiella Balart. 31'52

389 Herederos de Rosa Puig. 16'14

484 Pablo y Rosa Vidiella, José Maillerat Brusau, Juan Bautista Costa, Encarnación Estapá y Rosa Bardina, se les notifica como acreedores de la casa sita en el barrio de la marina de la villa de Cambrils y calle de la Playa, número 14, embargada á Teresa Roca Montaña para hacer efectivos los débitos de contribución urbana. 30'44

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Cambrils 21 de Abril de 1898.—José R. Giménez.

Núm. 1387

Edicto de primera subasta de fincas

Don José R. Giménez de Quiróz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 188.—Débito 34'20 pesetas.—Herederos de José Folch Llaberia.

—Una pieza de tierra partida Masos, 4.385 pesetas.

Núm. 221.—Débito 5'02 pesetas.—Juan Gavaldá Boqueras.—Una onceava parte de la pieza de tierra partida Balianas, 23'60 pesetas.

Núm. 269.—Débito 90'42 pesetas.—Dolores Huguet, Dolores Martí, Francisco de Asís y José Vidal Barraquer, copropietarios de la finca amillarada á nombre de José Martí de Eixalá.—Una pieza de tierra partida Las Ardiacas, 2.930 pesetas.

Núm. 694.—Débito 8'44 pesetas.—María Albareda Borrás Rosell.—Una pieza de tierra partida Vilagrassa, 200 pesetas.

Núm. 731.—Débito 8'44 pesetas.—José Mas Pomés y Francisco Folch Bargalló.—Una pieza de tierra partida Camino de Viñols, 840 pesetas.

Núm. 761.—Débito 449'80 pesetas.—Ramón Vidiella Balart.—Una pieza de tierra partida Huerta de Sta. María, 4.050 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en

general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses del contribuyente ejecutado.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 20 Abril de 1898.—José R. Giménez.

Núm. 1388

Don José Puyol y Font, Alcalde consistorial de Bot,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.558'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bot 22 de Abril de 1898.—José Puyol.

Núm. 1389

Don José Banach Alari, Alcalde consistorial de Ayguamurcia,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anun-

cie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.869'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ayguamurcia 22 de Abril de 1898. — José Banach.

Núm. 1390

Don José Domingo Vellvé, Alcalde constitucional de Margalef,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.248'25 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del impuesto de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Margalef 22 de Abril de 1898. — José Domingo.

Núm. 1391

Don Juan Ferrer y Ferrer, Alcalde constitucional de Figuerola,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.392'59 pesetas, incluyendo en esta suma el impuesto transitorio del 2 por 100, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Figuerola 25 de Abril de 1898. — Juan Ferrer.

Núm. 1392

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1898-99, estará expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten durante dicho plazo.

Montmell 23 de Abril de 1898. — El Alcalde, Pedro Papiol.

Núm. 1393

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Montmell 23 de Abril de 1898. — El Alcalde, Pedro Papiol.

Núm. 1394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

La Palma 23 de Abril de 1898. — El Alcalde, Manuel Adell.

Núm. 1395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones documentadas que se crean pertinentes.

Bisbal del Panadés 25 Abril de 1898. — El Alcalde, Antonio Buidó.

Núm. 1396

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión á fin de que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Godall 25 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1397

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen justas y convenientes.

Godall 25 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1398

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada, admitiéndose cuantas reclamaciones que con tal sean justas se presenten.

Godall 25 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1399

Hallándose aprobados por este Ayuntamiento los proyectos del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio de 1897-98 y el ordinario para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Godall 25 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

Albiñana 25 de Abril de 1898. — El Alcalde, Juan Amigó.

Núm. 1401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

El padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, se halla confeccionado y queda expuesto al público por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él continuados.

Pont de Armentera 24 de Abril de 1898. — El Alcalde, Agustín Roig.

Núm. 1402

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Musara 21 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Balañá.

Núm. 1403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días hábiles, á contar desde el de la fecha, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Nulles 25 de Abril de 1898. — El Alcalde, Agustín Figuerola.

Núm. 1404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto durante ocho días para que pueda ser examinado por los en él continuados.

Marsá 24 de Abril de 1898. — El Alcalde accidental, Ramón Martori.

Núm. 1405

El padrón de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto durante ocho días á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él continuados.

Marsá 24 de Abril de 1898. — El Alcalde accidental, Ramón Martori.

Núm. 1406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, se anuncia que los vecinos que aspiren á su desempeño presenten sus instancias en la Secretaría municipal hasta el día 3 de Mayo próximo, advirtiéndoles que deberán conformarse con las condiciones que al efecto estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Pla de Cabra 23 de Abril de 1898. — El Alcalde accidental, José Saperas.

Núm. 1407

Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1898-99, en el que constan las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que puedan convenirles.

Pla de Cabra 23 de Abril de 1898. — El Alcalde accidental, José Saperas.

Núm. 1408

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá examinarse

y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Masdenverge 24 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1409

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, proyecto de presupuesto, matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Sarreal 24 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Barbens.

Núm. 1410

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, se anuncia al público para que los que deseen obtener dicho cargo presenten solicitud en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días.

Sarreal 24 de Abril de 1898. — El Alcalde, José Barbens.

Núm. 1411

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir al mismo las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Torroja 23 de Abril de 1898. — El Alcalde, Jaime Compte.

Núm. 1412

Con arreglo á lo prevenido por el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898-99, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones al mismo que juzguen oportunas.

Torroja 23 de Abril de 1898. — El Alcalde, Jaime Compte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1413

Don Pedro Estupiñá Mayor, Juez municipal de la villa de Cherta, partido de Tortosa, provincia de Tarragona,

Por el presente se hace saber: Que en méritos del expediente de información posesoria que se tramita en este Juzgado municipal, en providencia de fecha veinte y dos del actual he acordado la citación y emplazamiento, á fin de ser oídos, y dentro del improrrogable término de quince días, á los vecinos de esta villa Francisco y Carmen Pepió Serral, de ignorado paradero, al efecto de ser oídos en dicho expediente; pues transcurrido dicho término y no haberlo verificado, se les tendrá por conformes con lo acordado en el expediente de referencia.

Dado en la villa de Cherta á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. — El Juez, Pedro Estupiñá. — Por mandado de S. S. G. Alcóberro, Secretario.

Imprenta Herederos de J. A. Nel·lo